



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Celular 3175344234
Calle 6 N° 3 - 45
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00038-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ALBIN RANGEL PÉREZ.

ASUNTO A TRATAR

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ALBIN RANGEL PÉREZ, para que se ordene por sentencia:

- 1) El pago de los ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.200.000), que adeuda el demandado por concepto del capital del pagaré No. 042606100004244, los intereses remuneratorios, intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago total y otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.042606100004244.
- 2) El pago de los CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.333.330), que adeuda el demandado por concepto del capital del pagaré No. 042606100004503, los intereses remuneratorios, intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago total y otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 042606100004503.
- 3) El pago de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.986.000), que adeuda el demandado por concepto del capital del pagaré No. 4866470214538449, los intereses remuneratorios e intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago total.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"El artículo 82 del Código General Del Proceso- Requisitos de la Demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

El artículo 90 del Código General Del Proceso- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 042606100004244, 042606100004503, 4866470214538449 a nombre de ALBIN RANGEL PEREZ.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que:

1) En el pagaré No. 042606100004244 aportado por la parte demandante se encuentra estipulada como fecha de **vencimiento de la obligación el día 29 de enero de 2024 y firmado el día 19 de noviembre del 2020** (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el día 02 de diciembre de 2022 hasta el día 02 de junio de 2023 y moratorios desde el día 03 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación):

PAGARÉ No. 042606100004244

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastian, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintinueve (29) del mes de Enero del año (2024), la suma de Once millones doscientos mil pesos 11'200'000(\$), por concepto de capital, la suma de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos

PAGARE No. 042606100004244

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 19 días del mes noviembre del año 2020

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

FECHA DE FIRMA

B) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.244.490)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagaré No. **042606100004244** a la tasa variable del IBRSV +6.7 % efectiva Anual desde el día 02 de diciembre de 2022 hasta el día 02 de junio de 2023.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **042606100004244** desde el día 03 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRETENSIONES

2) En el pagaré No. 042606100004503 aportado por la parte demandante se encuentra estipulada como fecha de **vencimiento de la obligación el día 29 de enero de 2024 y firmado el día 09 de agosto del 2022** (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el día 23 de febrero de 2023 hasta el día 23 de agosto de 2023 y moratorios desde el día 24 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación):

PAGARÉ No. 042606100004503

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastian, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintinueve (29) del mes de Enero del año (2024), la suma de cinco millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$5.333.333), por concepto de capital, la suma de setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$795.885), por concepto de intereses corrientes, la suma de ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$8.895), por concepto de intereses moratorios, y la suma de cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$4.895),

PAGARE No. 042606100004503

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 09 días del mes agosto del año 2022

Pagaré Único / Carta de Instrucción

FECHA DE FIRMA

F) Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$795.225)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. **042606100004503** a la tasa variable del IBRSV + 5.8% efectiva Anual desde el día 23 de febrero de 2023 hasta el día 23 de agosto de 2023.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **042606100004503** desde el día 24 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRETENSIONES

3) En el pagaré No. 4866470214538449 aportado por la parte demandante se encuentra estipulada como **fecha de vencimiento de la obligación el día 29 de enero de 2024 y firmado el día 19 de noviembre del 2020** (mientras que, en las pretensiones, la parte demandante solicita intereses remuneratorios desde el día 20 octubre 2022 hasta el día 20 de diciembre de 2022 y moratorios desde el día 21 de diciembre del 2022 y hasta el pago total de la obligación):

PAGARÉ No. 4866470214538449

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de San Sebastian, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintinueve (29) () del mes de Enero del año (2024), la suma de Un millón novecientos ochenta y seis mil pesos \$1.986.000 (\$), por concepto de capital, la suma de ciento ochó mil ciento veintitres pesos (\$108.123), por concepto de intereses corrientes, la suma de Setecientos nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos \$709.428

PAGARE No. 4866470214538449

Dado en la ciudad de SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA a los 19 días del mes noviembre del año 2020

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

FECHA DE FIRMA

J) Por la suma de **CIENTO OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$108.123)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios contenido en el pagare No. **4866470214538449** a la tasa legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 octubre 2022 hasta el día 20 de diciembre de 2022.

K) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4866470214538449** desde el día 21 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente.

PRETENSIONES

En virtud de lo anterior, puede concluir este Despacho que, el demandante no fue claro respecto a la fecha desde y hasta cuando se deben cobrar los intereses remuneratorios y de igual manera, tampoco lo fue con los moratorios. Es importante aclarar que, los intereses remuneratorios son los que devenga el crédito durante el plazo y, por otra parte, los moratorios son los que se pagan como indemnización de perjuicios desde el momento en que el deudor se constituye en mora, lo cual se produce una vez cumplido el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos corrientes mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del C.G.P., que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por** el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderada, contra ALBIN RANGEL PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° 33.221.463 y portador de la Tarjeta Profesional N° 143.889 C. S. de la J., para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615effd655cf41878680191cb994805f1b10a23e0440280abe77b49664f921b5**

Documento generado en 10/04/2024 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>